

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las veintidós horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"Deseo saber si el Convenio sobre Protección de las Denominaciones de Origen Geográfico, celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y Francia, Firmado el 20 de septiembre de 1932 y ratificado el 27 de septiembre de 1932; publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 113, del 5 de octubre de 1932; aún continua vigente? En caso de no estarlo, cuando y porque razón ya no está vigente?"

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a conocer si el Convenio sobre Protección de las Denominaciones de Origen Geográfico, celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y Francia, Firmado el 20 de septiembre de

1932 y ratificado el 27 de septiembre de 1932, aún continua vigente. Al respecto, la Unidad Organizativa competente manifestó que a la fecha no existe denuncia sobre el Convenio consultado y que de conformidad a su Artículo IV, su vigencia será por períodos de 5 años prorrogables automáticamente.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

